

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 011-01**

**QUE CONCEDE UN PERMISO PROVISIONAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR CABLE QUE REUNAN LAS CONDICIONES INDICADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y OTORGA UN PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD FORMAL DE CONCESIÓN AL INDOTEL.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, fue creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con jurisdicción nacional en materia de regulación y control de las telecomunicaciones;

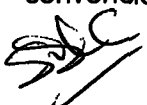
**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 de la Constitución Dominicana reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

**CONSIDERANDO:** Que como una derivación de lo anterior, los considerandos de la Ley No. 153-98 establecen que es interés del Estado garantizar los servicios de telecomunicaciones en condiciones asequibles en todo el país y para todos los grupos sociales, conforme a los principios del servicio universal auspiciados por los organismos internacionales de que forma parte la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 3, literal a) de la Ley, entre los objetivos de interés público y social dentro de los cuales deberán interpretarse las disposiciones de la misma, se encuentra la reafirmación del principio del servicio universal, a través de la satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios;

**CONSIDERANDO:** Que la misma Ley No. 153-98 establece en su Artículo 77, literal a) como uno de los objetivos del órgano regulador, promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal;

**CONSIDERANDO:** Que a todo lo largo y ancho del territorio nacional, existen demarcaciones que por sus condiciones geográficas, no reciben las señales convencionales de televisión;



**CONSIDERANDO:** Que en nuestro país existen lugares en los que operan empresas prestadoras de servicios públicos de difusión por cable, sin contar con la debida autorización del INDOTEL, pero siendo las únicas empresas de esa naturaleza instaladas en dichos lugares, es decir, en condiciones de ausencia de competencia con prestadoras autorizadas por el órgano regulador;

**CONSIDERANDO:** Que en los casos en los que el INDOTEL ha clausurado estaciones de difusión por cable en lugares como los descritos en los considerandos que anteceden, ha recibido peticiones de los usuarios afectados por el cese de los servicios, requiriendo el no cierre, o bien la reapertura de las instalaciones clausuradas;

**CONSIDERANDO:** Que el INDOTEL debe velar por satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación del Artículo 8 de la Constitución y el principio de servicio universal consagrado por la Ley No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias;

**VISTO:** El informe del departamento técnico del INDOTEL;

**VISTA:** La Constitución de la República;


**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, en sus disposiciones indicadas;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO  
DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que las empresas prestadoras u operadoras de servicios públicos de difusión por cable que no posean autorización del INDOTEL o de la autoridad regulatoria anterior, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para prestar servicios públicos de difusión por cable en los lugares donde se encuentren instaladas, dispondrán de un permiso provisional por un período de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, en el que podrán prestar dichos servicios, bajo las condiciones siguientes:

- a) Que se encuentren instaladas, a la fecha de la presente Resolución, en municipios o demarcaciones pequeñas o de baja población, en los que por sus condiciones geográficas, no se reciban debidamente las señales convencionales de televisión VHF y UHF; y
- b) Que se trate de empresas instaladas en lugares donde no exista competencia en materia de servicios de difusión por cable, a la fecha de la presente Resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que dentro del mismo plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, las empresas que reúnan las condiciones para beneficiarse del permiso provisional otorgado por la presente Resolución, deberán presentar al INDOTEL una solicitud de Concesión, en la forma y con los requisitos que establece la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, incluyendo el pago de la Contribución al Desarrollo de 

las Telecomunicaciones (CDT) y el cumplimiento de la Ley No. 65-00 sobre Derecho de Autor, en lo relativo a la transmisión de señales de televisión con la debida autorización de sus autores.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución de los equipos de telecomunicaciones que hayan sido incautados por el INDOTEL a las empresas que califiquen para beneficiarse del permiso provisional conferido mediante la presente Resolución, cuando los mismos hayan sido incautados como consecuencia de los operativos de cierre de estaciones que operan sin la debida autorización; y a condición de que tales empresas y sus respectivos municipios reúnan los requisitos indicados previamente en esta Resolución;

**CUARTO: ORDENAR** que las empresas que reúnan los requisitos indicados en la presente resolución, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, una vez el mismo sea aprobado por el Consejo Directivo, como consecuencia del proceso de revisión y modificación al que se encuentra sometido actualmente.

**QUINTO: DELEGAR** en el Director Ejecutivo, para que se encargue de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

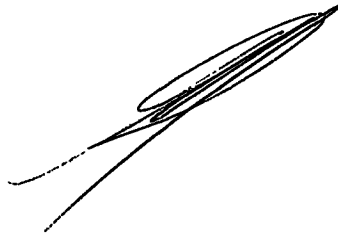
**SEXTO: OTORGAR** un plazo no prorrogable de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional, para que todo interesado presente las observaciones, comentarios o sugerencias que estime pertinentes a la presente Resolución; aún cuando la presente Resolución no es de alcance general.

**PARRAFO I:** Las observaciones y comentarios serán recibidos en las oficinas del INDOTEL, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962 de esta ciudad, durante el período establecido en la presente Resolución. No se recibirán más observaciones luego de expirado dicho plazo, y no se concederán prórrogas.

**PARRAFO II:** Las observaciones y comentarios que envíen los interesados, serán presentados por escrito, en idioma español y con las motivaciones correspondientes. En tal sentido, podrán anexar la documentación explicativa que estimen conveniente.

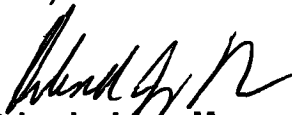
**SEPTIMO:** La presente Resolución es de obligado e inmediato cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 99 de la Ley No. 153-98.

**OCTAVO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en un diario de circulación nacional y en el Boletín Mensual del INDOTEL. *om*



Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

**Firmados:**



**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo



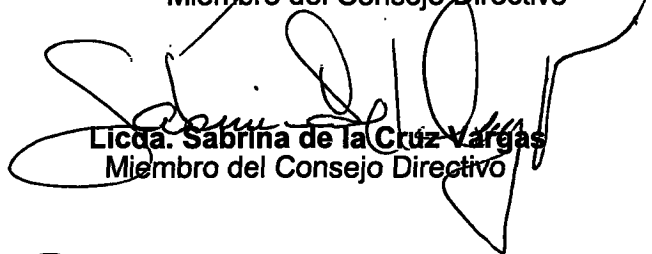
**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo



**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo



**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo



**Licda. Sabrina de la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo



**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo